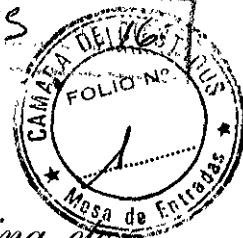


Proyecto de ley

SEC: 4715



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Artículo 1: El Estado Nacional cancelará las obligaciones a favor de los ex trabajadores de las empresas de servicios públicos privatizadas con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) en el marco de la ley 23.696.

Artículo 2: Tendrán derecho a la cancelación establecida en el artículo 1, los ex trabajadores de las empresas de servicios públicos que revestían tal carácter a la fecha de privatización, que se hayan retirado de las mismas sin importar la causal y que no hayan percibido suma alguna en concepto del pago de acciones por parte del Programa de Propiedad Participada (PPP).

Artículo 3: La Jefatura de Gabinete de Ministros determinará la forma y las condiciones en que se dará cumplimiento a las obligaciones que surjan de la aplicación de esta ley.

Artículo 4: El Estado Nacional deberá examinar la legislación y los pliegos de concesiones en lo referido al Programa de Propiedad Participada (PPP), debiendo repetir el pago de la cancelación si se determinare la existencia de otro obligado.

Artículo 5: De forma.

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL